

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 327

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:			
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL		
Solicitantes:	GABRIEL ANGEL MORALES	C.C 15.914.163	
	AMANDA LUCÍA MORALES MORALES	C.C 33.990.145	
Radicado:	17-777-40-89-001-2022-00134		

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda para adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso.

b) Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Supía, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el artículo 579 ibídem.

c) Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte solicitante.

d) Se reconocerá personería jurídica al abogado SAMUEL VINASCO VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.912.246 y tarjeta profesional No. 116.298 del C. S. de la J., para que represente a los solicitantes en calidad de APODERADO DE POBRE.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal** de Supía, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por los señores **GABRIEL ANGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Copia del registro civil de nacimiento de los señores **GABRIEL ANGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES**.
- Copia Registro civil de matrimonio de los solicitantes.
- Registros civiles de nacimiento de **JEIMY ZULEIMA MORALES MORALES y CRISTIAN DAVID MORALES MORALES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SAMUEL VINASCO VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.912.246 y tarjeta profesional No. 116.298 del C. S. de la J., para que represente a los solicitantes en calidad de **APODERADO DE POBRE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 068 del 09 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA